

En cuanto a la posibilidad de exigencia de responsabilidad administrativa a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación del art. 139 y s.s. de la Ley 30/92, está en su derecho sin perjuicio de su procedencia o no.

Por otra parte, afirmar que los receptores GPS, como instrumentos de medida, no se ajustan al marco de aplicación de la Ley 3/85, de 18 de marzo, de Unidades Legales de Medida, en cuanto a que no se encuentran sujetos a control metrológico del Estado, regulado en el art. 6 de la citada Ley.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 17 de junio de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de julio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria, «Vereda de la Angorrilla», tramo I, en el término municipal de Mairena del Alcor, provincia de Sevilla, con una longitud de 1.346,92 m, una anchura de 20,89 m, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.346,86 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descripción:

«Finca rústica, que discurre por el término municipal de Mairena del Alcor, de forma rectangular, con una anchura de 20,89 metros y una longitud deslindada de 1.346,86 metros dando una superficie total de 28.141,87 m², que en adelante se conocerá como Vereda de Angorrilla, Tramo Primero, que linda:

Al Norte con las fincas propiedad de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Isabel Guillén Sánchez y Hnos., don Antonio Félix Jiménez Jiménez Vallejo, Cordel del Término y la Camorra y doña M.^a Dolores Halcón Romero;

Al Sur con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Isabel Guillén Sánchez y Hnos., don Heraclio Jiménez

Jiménez Vallejo, Compañía de Electricidad, Cordel del Término y la Camorra y con don Ricardo Isorna Jiménez;

Al Este con las fincas propiedad de doña M.^a Dolores Halcón Romero, Vereda de Angorrilla tramo segundo y don Ricardo Isorna Jiménez;

Al Oeste con las fincas propiedad de doña Mercedes Albarracín Pacheco y con la Vereda de Angorrilla tramo único, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA ANGORRILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MAIRENA DEL ALCOR, PROVINCIA DE SEVILLA (VP 120/04)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

VEREDA DE LA ANGORRILLA. TM MAIRENA DEL ALCOR (SEVILLA)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D'	255038.3685	4135359.6612	1I	255042.6417	4135382.6101
1D''	255044.6801	4135360.3343	2I	255049.6439	4135400.1828
1D'''	255051.8579	4135363.8630	3I	255069.6989	4135406.2888
1D	255059.0721	4135367.4095	3I'	255074.6059	4135405.5659
2D	255065.3334	4135383.1229	4I	255132.8032	4135396.9930
3D	255071.2956	4135384.9381	5I	255312.7838	4135329.0017
3D'	255071.5616	4135384.8989	6I	255397.5162	4135309.7178
4D	255127.5291	4135376.6545	7I	255505.2220	4135296.1271
5D	255306.7463	4135308.9516	8I	255607.1354	4135291.9184
6D	255393.8820	4135289.1207	9I	255863.5376	4135310.6838
7D	255503.4803	4135275.2913	10I	256001.3543	4135329.0680
8D	255607.4679	4135270.9969	11I	256091.7955	4135330.5872
9D	255865.6830	4135289.8950	12I	256204.7468	4135343.4663
10D	256002.9160	4135308.2013	13I	256283.6053	4135347.2922
11D	256093.1574	4135309.7171	14I	256319.6805	4135346.7975
12D	256206.4380	4135322.6338	15I	256356.6270	4135339.5505
13D	256283.9686	4135326.3952			
14D	256317.5093	4135325.9354			
15D	256353.5580	4135318.8657			

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 191/2004. (PD. 4089/2005).

NIG: 1808742C20040003110.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 191/2004. Negociado: F. De: Caja General de Ahorros de Granada.
Procuradora: Sra. María Isabel Serrano Peñuela.
Letrado: Sr. Alberto Nieto Díaz.
Contra: Industrias de Aparellajes Eléctricos Mañas, S.A., Juan López-Mañas Sánchez, Carmen Teresa Navarro Fernández,

Teresa López-Mañas Navarro, Juan José López-Mañas Navarro, Ignacio López-Mañas Navarro, Alvaro López-Mañas Navarro y Comercialización de Productos Eléctricos, S.L.
Procuradora: Sra. María Luisa Labella Medina, María Luisa Labella Medina.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 191/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de Caja General de Ahorros de Granada

contra Industrias de Aparellajes Eléctricos Mañas, S.A., Juan López-Mañas Sánchez, Carmen Teresa Navarro Fernández, Teresa López-Mañas Navarro, Juan José López-Mañas Navarro, Ignacio López-Mañas Navarro, Alvaro López-Mañas Navarro y Comercialización de Productos Eléctricos, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Granada, a 1 de febrero de 2005. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta Ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 191/04, promovidos a instancia de Caja General de Ahorros de Granada, representada por la Procuradora doña Isabel Serrano Peñuela y defendida por el Letrado don Alberto Nieto Díaz; contra Juan López-Mañas Sánchez y doña Carmen Teresa Navarro Fernández, representados por la Procuradora doña María Luisa Labella Medina, defendidos por la Letrada doña María Belén Treviño Guerrero; contra Industrias de Aparellajes Eléctricos Mañas, S.A., Teresa, Juan José, Ignacio, Alvaro López Mañas Navarro y contra Comercialización de Productos Eléctricos, S.A., declarados en rebeldía, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad y acción rescisoria.

FALLO

Condeno solidariamente a Industrias de Aparellajes Eléctricos Mañas, S.A., Juan López-Mañas Sánchez y doña Carmen Teresa Navarro Fernández a pagar a la Caja General de Ahorros de Granada la suma de quinientos ochenta y tres mil trescientos noventa seis euros con cuarenta y siete céntimos de euro (583.396,47), intereses de demora pactados desde la notificación del saldo.

Absuelvo a doña Teresa, don Juan José, don Ignacio y don Alvaro López Mañas Navarro y a Comercialización de Productos Eléctricos, S.A.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, Industrias de Aparellajes Eléctricos Mañas, S.A., Juan José López-Mañas Navarro, Ignacio López-Mañas Navarro, y Comercialización de Productos Eléctricos, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada a siete de junio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 156/05. (PD. 4087/2005).

En los autos de Juicio Verbal núm. 156/05, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Granada, a 14 de julio de 2005. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 156/2005, promovidos a instancias de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba (Cajasur), representado por la Procuradora doña Isabel Serrano Peñuela y en su defensa la Letrada doña M.^a Pilar Montoro Aybar; contra doña Dolores Sánchez Algarrada y don Manuel Puertas Arias, declarados en rebeldía y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Condeno solidariamente a doña Dolores Sánchez Algarrada y don Manuel Puertas Arias a pagar al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba (Cajasur) la cantidad de trescientos diez euros con setenta y cinco céntimos de euro (310,75), intereses de demora al 23% anual sobre el principal (289,57 euros) y condena al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Fdo.: A. Aguado Maestro.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, sirviendo de notificación de sentencia en forma a los demandados doña Dolores Sánchez Algarrada y don Manuel Puertas Arias, haciéndoles saber que contra el fallo de la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del término de cinco días y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, expido, firmo y sello la presente en Granada, a quince de julio de dos mil cinco.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 898/2004. (PD. 4090/2005).

NIG: 1808742C20040015348.

Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 898/2004. Negociado: OL.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Granada.
Juicio: Proced. Ordinario (N) 898/2004.

Parte demandante: Viñaoliva, S.C.

Parte demandada: Cueva Hotel, S.L.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM. 110

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.

Lugar: Granada.

Fecha: Quince de junio de dos mil cinco.

Parte demandante: Viñaoliva, S.C.

Abogado: José Piñas Marañón.

Procurador: María Isabel Serrano Peñuela.

Parte demandada: Cueva Hotel, S.L. (en rebeldía procesal).

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales doña Isabel Serrano Peñuela, en representación de Viñaoliva, S.C., acreditada mediante escritura de poder, se presentó demanda de Juicio Ordinario contra Cueva Hotel, S.L., sobre reclamación de cantidad, solicitando conforme al suplico de su demanda se dictará sentencia en los términos que aquí se dan por reproducidos.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada por veinte días, mediante edictos, y transcurrido el plazo sin que la misma se haya personado en autos, fue declarada en rebeldía, acordando la notificación y convocándose a las partes para la celebración de audiencia previa señalada para el día 13 de junio de 2005, al que comparecieron las partes. Abierto el acto y concedida la palabra a la parte actora manifestó que el litigio subsiste y que no hay disposición para llegar a un acuerdo o formalizar transacción que pusiera fin al proceso. Se solicitó por dicha parte